

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de enero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que conforme se dispuso dentro del auto que libró mandamiento de pago (pdf 1.4.), la presente notificación de ejecución fue realizada en la dirección aportada con el escrito de demanda, de la siguiente manera:

(i) Comunicación personal al demandado Gabriel Hernán Gómez Torres, con constancia de entrega efectuada el 08 de julio de 2021, en la dirección Carrera 5 No. 14-05 de La Dorada - Caldas y (ii) comunicación por aviso, realizada el 10 de agosto de 2021, a la misma dirección, visibles a pdf 2.3.

Estando a Despacho, el día 04 de noviembre de los corrientes, el apoderado de la parte demandante allego memorial de renuncia a poder, en coadyuvancia con la poderdante.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 006

Rad. Juzgado: 2020-00223-00

En el trámite del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** en contra de **GABRIEL HERNAN GOMEZ TORRES**, se hacen los siguientes pronunciamientos:

Por encontrarse ajustada a derecho, a través de auto interlocutorio No. 619 del 06 de noviembre de 2020, se libró el mandamiento de pago deprecado en contra del demandado y seguidamente se efectuó las siguientes actuaciones tendientes a la notificación del citado proveído:

(i) Comunicación personal al demandado Gabriel Hernán Gómez Torres, con constancia de entrega efectuada el 08 de julio de 2021, en la dirección Carrera 5 No. 14-05 de La Dorada - Caldas y (ii) comunicación por aviso, realizada el 10 de agosto de 2021, a la misma dirección, visibles a pdf 2.3. Dentro del término, la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

Sin embargo, antes de acceder a la petición de la parte activa de proferir providencia en donde se Ordene seguir adelante la presente Ejecución, se debe precisar, que por cuenta de las nuevas disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional en relación a la notificación y que las mismas se encuentran actualmente vigentes por causa de la Pandemia del Covid-19, se hace necesario acatar lo consagrado en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

En la mencionada notificación se les prevendrá en el sentido que deben dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

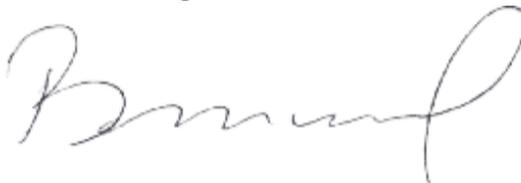
"Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (Negrilla y subrayado del despacho).*

Así las cosas, se requiere a la parte activa para que proceda de conformidad y efectúe las respectivas notificaciones a la parte demandada en acatamiento del citado Acuerdo aún vigente, aclarando que dicha notificación deberá ser realizada al mismo correo electrónico aportado dentro del escrito de demanda y en consecuencia, deberán ser allegados los respectivos soportes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por último, **SE ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER** identificado con la C.C. 79.918.086 y profesionalmente con la tarjeta No.316.095 del C. S. de la J., al mandato conferido por la señora **ADRIANA PATRICIA QUINTERO** de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial de renuncia en el juzgado.

En vista de que el artículo 73 del C.G.P. dispone que toda persona deberá comparecer al proceso por conducto de su apoderado, se **REQUIERE** la señora **ADRIANA PATRICIA QUINTERO**, reconocida como demandante dentro de este trámite, para que nombre un abogado para que ejerza su representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 013 Hoy 09 de febrero de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
